



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto de la Iniciativa:

Este Proyecto de Ley, busca dotar al Estado de Tamaulipas de un instrumento jurídico moderno que, sin obstaculizar la actividad económica, regule de manera equilibrada la prestación del servicio de estacionamiento, garantizando condiciones mínimas de operación, seguridad, información y protección para los usuarios, así como reglas claras de coordinación con los Ayuntamientos para su registro, licenciamiento, vigilancia y control, en respeto a las atribuciones municipales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

La movilidad urbana constituye uno de los principales retos contemporáneos para los gobiernos estatales y municipales. El crecimiento acelerado de las



ciudades, el aumento del parque vehicular y la concentración de actividades económicas y de servicios han generado una alta demanda de espacios de estacionamiento, tanto en la vía pública como en predios destinados para tal fin.

En nuestro Estado, los estacionamientos públicos y privados se han convertido en un servicio esencial de apoyo a la movilidad, al comercio, a la prestación de servicios y al acceso a espacios de trabajo, salud, educación y recreación.

No obstante, pese a su relevancia social y económica, no existe una regulación estatal integral y homogénea que establezca derechos, obligaciones, estándares mínimos de operación y mecanismos de supervisión.

La ausencia de un marco normativo específico ha propiciado prácticas desiguales, cobros arbitrarios, falta de condiciones mínimas de seguridad, inexistencia de criterios claros de responsabilidad frente a daños o robos, así como barreras de acceso para grupos en situación de vulnerabilidad.

Sin duda, el derecho a la movilidad, a la seguridad y a la protección de las personas consumidoras constituye una prioridad de orden público que debe garantizarse por las autoridades en todos los ámbitos de interacción social, particularmente en aquellos servicios que implican la confianza legítima del usuario al entregar un bien de alto valor patrimonial, como lo es un vehículo automotor, motocicleta o bicicleta, para su guarda temporal en instalaciones destinadas a tal efecto.



En ese tenor, en Tamaulipas, al igual que en diversas entidades federativas del país, los estacionamientos que operan como establecimientos mercantiles (incluidos los ubicados en plazas comerciales, hospitales, centros de entretenimiento y edificios de uso público o privado) representan un componente esencial de la movilidad urbana; sin embargo, se ha observado una problemática recurrente relacionada con prácticas abusivas, falta de transparencia en tarifas, ausencia de garantías en caso de robo o daños, y la utilización de avisos o leyendas que pretenden deslindar a los prestadores de servicio de toda responsabilidad.

Por lo cual, estimo que dichas prácticas generan un desequilibrio entre proveedores y usuarios, pues el consumidor, al pagar por el uso del estacionamiento, realiza un acto jurídico que no puede limitarse a la simple utilización de un espacio físico, sino que incorpora una expectativa razonable de custodia, vigilancia mínima y restitución del vehículo en las mismas condiciones en las que fue entregado, conforme a los principios generales de responsabilidad civil y de protección al consumidor.

Actualmente, la regulación de los estacionamientos en Tamaulipas se encuentra fragmentada en reglamentos municipales, disposiciones administrativas aisladas o criterios no uniformes, lo que genera:

- Desigualdad en el trato a las personas usuarias según el municipio;
- Incertidumbre jurídica sobre la responsabilidad de los prestadores del servicio;
- Falta de estándares mínimos de seguridad, señalización y operación, y
- Dificultades para la supervisión y sanción efectiva.



Esta dispersión normativa resulta insuficiente frente a un fenómeno que trasciende el ámbito local, pues los estacionamientos forman parte de la infraestructura básica de la movilidad estatal y del desarrollo urbano ordenado.

Asimismo, en la realidad cotidiana, la ausencia de regulación específica en el ámbito estatal propicia que muchos estacionamientos operen con lineamientos dispares, donde el acceso al servicio se establece mediante boletos o comprobantes que, en ocasiones, incluyen cláusulas o mensajes que pretenden excluir obligaciones elementales, como responder por robo total, robo parcial, daños materiales, incendio o deterioros ocurridos dentro del inmueble, lo cual resulta incongruente con un estándar mínimo de seguridad jurídica y protección patrimonial.

La falta de regulación adecuada impacta de manera desproporcionada a grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos:

- Personas con discapacidad, quienes enfrentan la inexistencia o insuficiencia de cajones accesibles, señalización adecuada y condiciones de seguridad;
- Personas adultas mayores, que requieren espacios cercanos, bien iluminados y con condiciones que reduzcan riesgos de caídas o agresiones;
- Mujeres, quienes enfrentan mayores riesgos de violencia en espacios mal iluminados o sin protocolos de seguridad, y



- Personas trabajadoras y usuarias del transporte, que dependen de estacionamientos para acceder a centros laborales, educativos o de salud.

Asimismo, la ausencia de reglas claras afecta a personas usuarias en general, al no contar con información transparente sobre tarifas, horarios, responsabilidades y mecanismos de queja.

Ahora bien, aun cuando el marco federal reconoce derechos irrenunciables para las personas consumidoras, asimismo, derivado de un estudio de derecho comparado de las legislaciones de los Estados de la República observo que a nivel nacional diversas entidades federativas han optado por consolidar leyes específicas que elevan el nivel de certeza jurídica, como Aguascalientes, Coahuila, Ciudad de México, Querétaro y Zacatecas.

Asimismo Nuevo León se encuentra en su Poder Legislativo una acción legislativa en análisis en este tópico. Todas estas legislaciones imponiendo obligaciones claras para los estacionamientos, tales como la contratación de pólizas de seguro o fianzas, la entrega de boletos con datos verificables de entrada y salida, la exhibición obligatoria de tarifas, la implementación de medidas mínimas de seguridad e identificación del personal, y la creación de mecanismos efectivos de inspección y sanción administrativa.

La regulación de los estacionamientos no debe entenderse como una medida restrictiva a la actividad económica, sino como un instrumento de equilibrio entre los derechos de las personas usuarias y la legítima actividad de quienes prestan el servicio.



De aprobarse esta intención legislativa, la ley estatal permitirá:

- Establecer derechos mínimos de las personas usuarias.
- Definir obligaciones claras de los prestadores del servicio.
- Brindar certeza jurídica sobre la responsabilidad frente a daños, robos o pérdidas.
- Homologar criterios básicos en todo el territorio estatal, respetando las competencias municipales.

Ahora bien, los estacionamientos son espacios de concentración de personas y vehículos, por lo que su adecuada regulación es también una medida de prevención y seguridad pública.

La falta de estándares mínimos en materia de iluminación, señalización, accesos, salidas, planes de emergencia y medidas de protección civil incrementa el riesgo de accidentes, delitos y situaciones de peligro.

Una ley estatal permitirá establecer lineamientos generales de seguridad y protección civil, coordinando esfuerzos entre autoridades estatales y municipales, sin invadir competencias, pero garantizando condiciones mínimas para la protección de la integridad física y patrimonial de las personas.

La regulación de los estacionamientos se vincula directamente con las políticas de movilidad sostenible, uso racional del espacio urbano y desarrollo ordenado de las ciudades.



Un marco normativo adecuado permite:

- Evitar prácticas abusivas de ocupación del espacio.
- Promover una planeación urbana más eficiente.
- Incentivar criterios de accesibilidad universal.
- Contribuir a una movilidad más segura y ordenada.

Además este Proyecto de Ley para Regular los Estacionamientos Públicos y Privados en el Estado de Tamaulipas se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, particularmente:

- ODS 3. Salud y bienestar, al reducir riesgos de accidentes y mejorar entornos seguros.
- ODS 5. Igualdad de género, al promover espacios más seguros para las mujeres.
- ODS 10. Reducción de las desigualdades, al garantizar accesibilidad para personas con discapacidad y adultos mayores.
- ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles, al ordenar la infraestructura urbana y la movilidad.
- ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas, al fortalecer la regulación, la legalidad y la protección de derechos.

La presente propuesta legislativa reconoce plenamente la autonomía municipal en materia de servicios públicos y desarrollo urbano. No obstante, también parte del principio de que el Congreso del Estado cuenta con facultades para establecer bases generales y criterios mínimos que garanticen derechos, seguridad y certeza jurídica en todo el territorio estatal.



La ley propuesta no sustituye ni invade las atribuciones municipales, sino que establece un marco general que permita armonizar reglamentos locales y fortalecer la coordinación institucional.

Compañeras y compañeros Diputados:

Esta acción legislativa busca dotar al Estado de Tamaulipas de un instrumento jurídico moderno que, sin obstaculizar la actividad económica, regule de manera equilibrada la prestación del servicio de estacionamiento, garantizando condiciones mínimas de operación, seguridad, información y protección para los usuarios, así como reglas claras de coordinación con los Ayuntamientos para su registro, licenciamiento, vigilancia y control, en respeto a las atribuciones municipales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

La regulación de los estacionamientos públicos y privados en el Estado de Tamaulipas responde a una necesidad real, actual y socialmente justificada. Se trata de dotar al Estado de un marco jurídico moderno que garantice seguridad, accesibilidad, equidad y certeza jurídica, protegiendo de manera especial a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Con la expedición de esta ley permitirá ordenar un servicio esencial para la movilidad, fortalecer la protección de derechos y contribuir a la construcción de ciudades más seguras, inclusivas y sostenibles, en congruencia con los principios constitucionales y los compromisos asumidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.



En consecuencia, la presente propuesta legislativa contempla disposiciones relativas a la clasificación de estacionamientos, obligaciones mínimas, mecanismos de operación con transparencia, reglas para el cobro proporcional y razonable, prohibición de prácticas abusivas, supervisión y sanciones, así como un régimen transitorio para permitir que los prestadores se adecúen sin afectar el servicio. Con ello, se fortalece el derecho de las personas usuarias a recibir un servicio digno, seguro y confiable, en beneficio de la movilidad, la economía familiar y el desarrollo ordenado de las ciudades tamaulipecas.

Ahora bien, es correcto que los municipios tienen facultades para otorgar licencias y vigilar dichos establecimientos, sin embargo, esta Soberanía tiene la tribución de establecer las bases generales cuando un servicio impacta derechos fundamentales, movilidad, seguridad y protección a grupos vulnerables. Esta acción legislativa no sustituye a los reglamentos municipales ni a la Ley de Tránsito del Estado o de Movilidad, sino que los armoniza.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



LEY PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la instalación, funcionamiento, operación, supervisión y control de los estacionamientos que presten servicio al público en el Estado de Tamaulipas, así como establecer obligaciones mínimas de seguridad y protección patrimonial para las personas usuarias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta Ley son aplicables a:

- I. Estacionamientos públicos de cobro;
- II. Estacionamientos privados que presten servicio al público, incluyendo los ubicados en centros comerciales, hospitales, escuelas, edificios de oficinas, establecimientos mercantiles y de servicios;
- III. Estacionamientos temporales habilitados con motivo de eventos públicos o privados; y
- IV. Aquellos administrados por dependencias o entidades públicas cuando permitan el acceso al público.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Estacionamiento: Espacio destinado al resguardo temporal de vehículos;



- II. Persona usuaria: Quien utiliza el servicio de estacionamiento;
- III. Prestador del servicio: Persona física o moral que administre u opere el estacionamiento;
- IV. Boleto o comprobante: Documento físico o digital que acredita el ingreso del vehículo;
- V. Seguro obligatorio: Póliza vigente que cubra daños o pérdidas conforme a esta Ley;
- VI. Robo parcial: Sustracción de accesorios o autopartes del vehículo; y
- VII. Autoridad competente: Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, y las dependencias estatales conforme a la coordinación prevista en esta Ley.

CAPÍTULO II

Obligaciones del Prestador del Servicio

Artículo 4. Responsabilidad por guarda y custodia.

El prestador del servicio será responsable y garante de la guarda, custodia y devolución del vehículo, motocicleta o bicicleta, en las condiciones en que fue recibido, incluyendo sus accesorios.

Artículo 5. Seguro obligatorio.

Todo estacionamiento sujeto a esta Ley deberá contar con póliza de seguro vigente o garantía equivalente que cubra, al menos:

- I. Robo total del vehículo;
- II. Robo parcial de accesorios o autopartes;
- III. Daños materiales ocasionados dentro del estacionamiento; y



IV. Daños o pérdidas derivadas de incendio, inundación, colapso o siniestro atribuible al establecimiento.

Artículo 6. Cobertura mínima.

La póliza de seguro deberá garantizar una cobertura mínima por evento equivalente a:

- I. 6,000 UMA por automóvil;
- II. 1,500 UMA por motocicleta; y
- III. 500 UMA por bicicleta.

Los Ayuntamientos podrán establecer, en su caso, coberturas superiores conforme al tipo y capacidad del establecimiento.

Artículo 7. Boleto obligatorio.

Al ingreso del vehículo, el prestador del servicio deberá proporcionar un boleto o comprobante físico o digital que contenga como mínimo:

- I. Folio o identificador único;
- II. Fecha y hora de ingreso;
- III. Tarifa aplicable;
- IV. Razón social y datos del prestador del servicio;
- V. Número telefónico o medio para quejas;
- VI. Referencia a la póliza de seguro vigente; y
- VII. En su caso, registro de accesorios o bienes declarados por la persona usuaria.



Artículo 8. Exhibición de tarifas y condiciones.

Las tarifas y condiciones del servicio deberán exhibirse de manera visible en el acceso principal, incluyendo:

- I. Cobro por minuto u hora;
- II. Tiempo de tolerancia sin cobro, cuando aplique;
- III. Tarifas máximas por día;
- IV. Supuestos de cobro por boleto extraviado; y
- V. Datos de contacto de la autoridad municipal competente.

Artículo 9. Prohibición de cláusulas abusivas.

Será nula cualquier leyenda, aviso o cláusula que pretenda liberar al prestador del servicio de las responsabilidades previstas en esta Ley.

Artículo 10. Seguridad mínima.

El estacionamiento deberá contar con medidas mínimas de seguridad, que incluyan:

- I. Iluminación suficiente;
- II. Señalización de entradas, salidas y rutas internas;
- III. Control de acceso y salida;
- IV. Videovigilancia en estacionamientos con capacidad mayor a 50 cajones; y
- V. Personal identificado, y en caso de valet, con licencia vigente y gafete visible.



CAPITULO III

Del espacio físico de los estacionamientos

ARTÍCULO 11. Capacidad

Los estacionamientos no podrán albergar un número de vehículos que exceda la capacidad máxima autorizada por el municipio respectivo. Los dueños de los vehículos no podrán ser obligados a dejar sus llaves en el estacionamiento.

ARTÍCULO 12. Estacionamientos de bicicletas y motocicletas

Los estacionamientos públicos deberán reservar un espacio de al menos una bicicleta o motocicleta por cada diez espacios para vehículos.

Este servicio se regirá por una tarifa distinta de las aplicadas a los vehículos motorizados.

ARTÍCULO 13. Estacionamiento para adultos mayores, mujeres embarazadas, y, grupos vulnerables

Los estacionamientos públicos y privados deberán contar con espacios exclusivos para personas adultas mayores, mujeres embarazadas, y, grupos vulnerables, el espacio se definirá en color azul y con el símbolo universal respectivo, ubicado preferentemente lo más próximo a la entrada principal del estacionamiento, utilizado únicamente para este grupo de personas que porten en su vehículo la placa de circulación especial el tarjetón correspondiente. Los estacionamientos públicos y privados deberán destinar cuando menos el 10% de su capacidad para tal efecto.



CAPÍTULO IV

De los accidentes de tránsito

ARTÍCULO 14. Colisiones en estacionamientos

Si dos o más vehículos colisionaren dentro de un estacionamiento, cuando alguna de las partes del accidente solicite la presencia de la Dirección de Tránsito municipal, la gerencia no podrá negar el acceso de dicha autoridad al local, ni obstaculizar sus funciones.

ARTÍCULO 15. Actuación del Perito de tránsito.

El Perito de tránsito deberá levantar el parte respectivo, el croquis del accidente y toda la información que juzgue necesaria, de conformidad a lo establecido en la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO V

Operación, Supervisión y Sanciones

Artículo 16. Licencia y registro.

Para operar, el estacionamiento deberá contar con licencia municipal y registro correspondiente, conforme a los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 17. Inspección.

Los Ayuntamientos podrán realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de esta Ley, especialmente respecto de:

- I. Existencia y vigencia del seguro;
- II. Emisión de boletos o comprobantes;
- III. Tarifas visibles y cobros correctos; y
- IV. Condiciones mínimas de seguridad.



Artículo 18. Infracciones.

Son infracciones:

- I. Operar sin licencia municipal;
- II. No contar con seguro obligatorio vigente;
- III. Negarse a responder por robo o daños;
- IV. No expedir boleto o comprobante;
- V. Ocultar o alterar tarifas;
- VI. Retener el vehículo indebidamente; y
- VII. Incumplir medidas mínimas de seguridad.

Artículo 19. Sanciones.

Las infracciones se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 100 a 5,000 UMA;
- III. Clausura temporal; o
- IV. Revocación de licencia, en caso de reincidencia grave.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte aplicable.

CAPÍTULO VI

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 20.

La vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley y sus reglamentos, recae en las Dependencias y Entidades de la



Administración Pública encargadas de la movilidad de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 21.

Para efectos de inspección y vigilancia en el ámbito de la movilidad, las autoridades competentes reconocidas en la presente Ley tendrán la facultad de notificar, apercibir, exhortar, apremiar y sancionar conforme al Reglamento aplicable de la materia.

Las sanciones en materia de movilidad relacionadas con la operación, funcionamiento, organización o prestación del servicio de transporte público se estarán a lo establecido en la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas y su reglamento.

Artículo 22. Las infracciones y sanciones en materia de movilidad relacionadas con el tránsito de vehículos automotores de todo tipo se estarán a lo establecido en la Ley de Tránsito, la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas y sus reglamentos.

CAPÍTULO VII

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 23. Las personas interesadas afectadas por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente en materia de movilidad, podrán interponer el Recurso de Revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda. En todo lo relacionado con la



tramitación y sustanciación del Recurso de Revisión que se menciona en el párrafo anterior, se estará a lo previsto en el Título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 120 días naturales para armonizar sus reglamentos y procedimientos administrativos en términos de esta Ley.

TERCERO. Los prestadores del servicio contarán con un plazo de 90 días naturales para acreditar el cumplimiento de la contratación del seguro obligatorio y adecuación de sus comprobantes.

CUARTO. En tanto se emiten los reglamentos municipales, las autoridades aplicarán supletoriamente la normativa general en materia de establecimientos mercantiles y protección civil, sin perjuicio de las disposiciones federales aplicables.



Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de enero de 2026.

A T E N T A M E N T E

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO"**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Byron Alejandro Eduardo Cava Zos Tapia".

DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.